

19 de noviembre de 2021

Original: español

(21-8747) Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

NOTIFICACIÓN

- 1. Miembro que notifica: CHILE
 - Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
- **2. Organismo responsable:** Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- 3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Cera de abejas, jalea real, polen y propóleos
- 4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible:
 - [X] Todos los interlocutores comerciales
 - [] Regiones o países específicos:
- 5. Título del documento notificado: Fija Exigencias para la internación de cera de abejas, jalea real, polen y propóleos a Chile. Idioma(s): español. Número de páginas: 3

https://members.wto.org/crnattachments/2021/SPS/CHL/21 7222 00 s.pdf

- **6. Descripción del contenido:** Se fijan exigencias sanitarias para internar a Chile cera de abejas, jalea real, polen corbicular (recolectado por abejas) y propóleos, destacándose:
 - 1. Condición sanitaria de los apiarios (colmenares) que dan origen a las mercancías:
 - Proceden de un país o una zona que cumple las condiciones para considerarse libre de las siguientes enfermedades de acuerdo a los criterios de la OIE y esta condición ha sido evaluada favorablemente por Chile: Loque americana (*Paenibacillus larvae*); Loque europea (*Mellissococcus plutonius*); Infestación por pequeño escarabajo de las colmenas *Aethina tumida* (PEC);
 - En caso de que las mercancías no provengan de un país o zona libre se deberá certificar lo siguiente:
 - Se sometieron a un proceso que garantice la destrucción de los bacilos de loque europea y esporas de Loque americana mediante lo señalado en este punto; o
 - Se encuentran libres de esporas de P. larvae y libres de M. plutonius tras someterse a uno de los métodos de prueba descritos.
 - No se ha detectado la presencia de A. tumida, o pequeño escarabajo de las colmenas y las mercancías fueron sometidas a un proceso que garantiza la destrucción de A. tumida, de conformidad con los procedimientos descritos en el proyecto.
 - Los apiarios (colmenares) de origen están bajo inspección sanitaria oficial y sometidos a un programa de monitoreo de enfermedades que afecten a las abejas.
 - Las mercancías se encuentran libre de restos de abejas, crías de abejas u otro detritus.
 - Del transporte
 - Los envases deben ser de primer uso, herméticos, que eviten el contacto con otros productos de origen apícola.
 - El transporte desde el establecimiento de procedencia hasta su destino a Chile se debe realizar en vehículos o compartimentos que aseguren la mantención de sus condiciones higiénico- sanitarias.

	_			. /
_	De	ıa	certifica	acion

- La cera de abejas, jalea real, polen y propóleos deberán venir amparados por un certificado sanitario oficial, que cumpla las condiciones indicadas.
- 2. Los productos apícolas podrán ser sometidos a controles o exámenes que determine el SAG, en las condiciones señaladas en el proyecto de Resolución.

Para mayor detalle revisar el documento adjunto a esta notificación.

- 7. Objetivo y razón de ser: [] inocuidad de los alimentos, [X] sanidad animal, [] preservación de los vegetales, [] protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, [] protección del territorio contra otros daños causados por plagas.
- 8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:
 - [] de la Comisión del Codex Alimentarius (por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo):
 - [X] de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos): Título 9 del Código Sanitario para los animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
 - [] de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (por ejemplo, número de NIMF):
 - [] Ninguna

¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?

[X] Sí [] No

En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:

- 9. Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
 Resolución Nº 986 de 1991 y Resolución Nº 1.206 de 2005

 https://members.wto.org/crnattachments/2021/SPS/CHL/21 7222 01 s.pdf

 https://members.wto.org/crnattachments/2021/SPS/CHL/21 7222 02 s.pdf

 (disponible en español)
- **10. Fecha propuesta de adopción (***día/mes/año***):** A su publicación en el Diario Oficial.

Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): Aproximadamente 80 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.

- 11. Fecha propuesta de entrada en vigor: [] Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.
 - [] Medida de facilitación del comercio
- 12. Fecha límite para la presentación de observaciones: [X] Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 18 de enero de 2022

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl

13. Texto(s) disponible(s) en: [X] Organismo nacional encargado de la notificación, [] Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:

Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl